

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RAD. 54405-40-03-001-2010-00104-00
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA
 DEMANDADO: SANDRA LILIANA GUTIERREZ PAEZ Y ARISTOBULO GUTIERREZ SANCHEZ

Los Patios (N. de S.), veintidós (22) de noviembre de 2019

Sería del caso aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, si no observara el Despacho que en la misma no se reflejan las sumas de dineros que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, es por lo que el Despacho debe proceder a modificarla de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
20/01/2010	30-02-2010	16,14	8,07	2,02%	10	3.863.499	26.014		3.889.513
01/02/2010	30/02/2010	16,14	8,07	2,02%	30	3.863.499	78.043		3.967.556
01/03/2010	30/03/2010	16,14	8,07	2,02%	30	3.863.499	78.043		4.045.599
01/04/2010	30/04/2010	15,31	7,655	1,91%	30	3.863.499	73.793		4.119.391
01/05/2010	30/05/2010	15,31	7,655	1,91%	30	3.863.499	73.793		4.193.184
01/06/2010	30/06/2010	15,31	7,655	1,91%	30	3.863.499	73.793		4.266.977
01/07/2010	30/07/2010	14,94	7,47	1,87%	30	3.863.499	72.247		4.339.225
01/08/2010	30/08/2010	14,94	7,47	1,87%	30	3.863.499	72.247		4.411.472
01/09/2010	30/09/2010	14,94	7,47	1,87%	30	3.863.499	72.247		4.483.719
01/10/2010	06/10/2010	14,21	7,105	1,78%	6	3.863.499	13.754		3.997.473
								500.000	
07/10/2010	30/10/2010	14,21	7,105	1,78%	24	3.863.499	55.016		4.052.490
01/11/2010	30/11/2010	14,21	7,105	1,78%	30	3.863.499	68.770		4.121.260
01/12/2010	15/12/2010	14,21	7,105	1,78%	15	3.863.499	34.385		4.105.645
								50.000	
16/12/2010	30/12/2010	14,21	7,105	1,78%	15	3.863.499	34.385		4.140.030
01/01/2011	30/01/2011	15,61	7,805	1,95%	30	3.863.499	75.338		4.165.368
								50.000	
01/02/2011	30/02/2011	15,61	7,805	1,95%	30	3.863.499	75.338		4.240.707
01/03/2011	30/03/2011	15,61	7,805	1,95%	30	3.863.499	75.338		4.316.045
01/04/2011	04/04/2011	17,69	8,845	2,21%	4	3.863.499	11.384		4.287.429
								40.000	
05/04/2011	11/04/2011	17,69	8,845	2,21%	7	3.863.499	19.923		4.277.352
								30.000	
12/04/2011	18/04/2011	17,69	8,845	2,21%	7	3.863.499	19.923		4.267.275
								30.000	
19/04/2011	30/04/2011	17,69	8,845	2,21%	12	3.863.499	34.153		4.301.428
01/05/2011	03/05/2011	17,69	8,845	2,21%	3	3.863.499	8.538		4.249.967
								60.000	
04/05/2011	30/05/2011	17,69	8,845	2,21%	27	3.863.499	76.845		4.326.812
01/06/2011	07/06/2011	17,69	8,845	2,21%	7	3.863.499	19.923		4.296.734
								50.000	
08/06/2011	30/06/2011	17,69	8,845	2,21%	23	3.863.499	65.461		4.362.195
01/07/2011	29/07/2011	18,63	9,315	2,33%	29	3.863.499	87.019		4.409.214
								40.000	
30/07/2011	30/07/2011	18,63	9,315	2,33%	1	3.863.499	3.001		4.412.214
01/08/2011	17/08/2011	18,63	9,315	2,33%	17	3.863.499	51.011		4.413.225
								50.000	
18/08/2011	30/08/2011	18,63	9,315	2,33%	13	3.863.499	39.008		4.452.234
01/09/2011	01/09/2011	18,63	9,315	2,33%	1	3.863.499	3.001		4.355.235
								100.000	
02/09/2011	30/09/2011	18,63	9,315	2,33%	29	3.863.499	87.019		4.442.253
01/10/2011	24/10/2011	19,39	9,695	2,42%	24	3.863.499	74.797		4.487.051
								30.000	
25/10/2011	30/10/2011	19,39	9,695	2,42%	6	3.863.499	18.699		4.505.750

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



01/11/2011	21/11/2011	19,39	9,695	2,42%	21	3.863.499	65.448	50.000	4.521.198
22/11/2011	30/11/2011	19,39	9,695	2,42%	9	3.863.499	28.049		4.549.247
01/12/2011	26/12/2011	19,39	9,695	2,42%	26	3.863.499	81.030	50.000	4.580.277
27/12/2011	30/12/2011	19,39	9,695	2,42%	4	3.863.499	12.466		4.592.744
01/01/2012	30/01/2012	19,92	9,96	2,49%	30	3.863.499	96.201		4.688.945
01/02/2012	30/02/2012	19,92	9,96	2,49%	30	3.863.499	96.201		4.785.146
01/03/2012	13/03/2012	19,92	9,96	2,49%	13	3.863.499	41.687	25.000	4.801.833
14/03/2012	26/03/2012	19,92	9,96	2,49%	13	3.863.499	41.687	30.000	4.813.520
27/03/2012	30/03/2012	19,92	9,96	2,49%	4	3.863.499	12.827		4.826.347
01/04/2012	02/04/2012	20,52	10,26	2,57%	2	3.863.499	6.619	25.000	4.807.966
03/04/2012	30/04/2012	20,52	10,26	2,57%	28	3.863.499	92.672		4.900.639
01/05/2012	07/05/2012	20,52	10,26	2,57%	7	3.863.499	23.168	30.000	4.893.807
08/05/2012	30/05/2012	20,52	10,26	2,57%	23	3.863.499	76.124		4.969.931
01/06/2012	30/06/2012	20,52	10,26	2,57%	30	3.863.499	99.292		5.069.223
01/07/2012	24/07/2012	20,86	10,43	2,61%	24	3.863.499	80.670	40.000	5.109.893
25/07/2012	30/07/2012	20,86	10,43	2,61%	6	3.863.499	20.167		5.130.060
01/08/2012	15/08/2012	20,86	10,43	2,61%	15	3.863.499	50.419	30.000	5.150.479
16/08/2012	21/08/2012	20,86	10,43	2,61%	6	3.863.499	20.167	30.000	5.140.646
22/08/2012	30/08/2012	20,86	10,43	2,61%	9	3.863.499	30.251		5.170.897
01/09/2012	04/09/2012	20,86	10,43	2,61%	4	3.863.499	13.445	20.000	5.164.342
05/09/2012	10/09/2012	20,86	10,43	2,61%	6	3.863.499	20.167	15.000	5.169.510
11/09/2012	17/09/2012	20,86	10,43	2,61%	7	3.863.499	23.529	15.000	5.178.038
18/09/2012	30/09/2012	20,86	10,43	2,61%	13	3.863.499	43.696		5.221.735
01/10/2012	08/10/2012	20,89	10,445	2,61%	8	3.863.499	26.890	15.000	5.233.625
09/10/2012	30/10/2012	20,89	10,445	2,61%	22	3.863.499	73.947		5.307.572
01/11/2012	20/11/2012	20,89	10,445	2,61%	20	3.863.499	67.225	10.000	5.364.797
21/11/2012	30/11/2012	20,89	10,445	2,61%	10	3.863.499	33.612		5.398.409
01/12/2012	20/12/2012	20,89	10,445	2,61%	20	3.863.499	67.225	20.000	5.445.634
21/12/2012	30/12/2012	20,89	10,445	2,61%	10	3.863.499	33.612		5.479.247
01/01/2013	11/01/2013	20,75	10,375	2,59%	11	3.863.499	36.690	20.000	5.495.937
12/01/2013	30/01/2013	20,75	10,375	2,59%	19	3.863.499	63.374		5.559.311
01/02/2013	25/02/2013	20,75	10,375	2,59%	25	3.863.499	83.387	20.000	5.622.698
26/02/2013	30/02/2013	20,75	10,375	2,59%	5	3.863.499	16.677		5.639.376
01/03/2013	26/03/2013	20,75	10,375	2,59%	26	3.863.499	86.723	25.000	5.701.099
27/03/2013	30/03/2013	20,75	10,375	2,59%	4	3.863.499	13.342		5.714.440
01/04/2013	29/04/2013	20,83	10,415	2,60%	29	3.863.499	97.103	25.000	5.786.543
30/04/2013	30/04/2013	20,83	10,415	2,60%	1	3.863.499	3.348		5.789.891
01/05/2013	29/05/2013	20,83	10,415	2,60%	29	3.863.499	97.103	30.000	5.856.994
30/05/2013	30/05/2013	20,83	10,415	2,60%	1	3.863.499	3.348		5.860.342
01/06/2013	24/06/2013	20,83	10,415	2,60%	24	3.863.499	80.361	30.000	5.910.703
25/06/2013	30/06/2013	20,83	10,415	2,60%	6	3.863.499	20.090		5.930.793

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



01/07/2013	29/07/2013	20,34	10,17	2,54%	29	3.863.499	94.862		5.995.655
30/07/2013	30/07/2013	20,34	10,17	2,54%	1	3.863.499	3.271	30.000	5.998.926
01/08/2013	30/08/2013	20,34	10,17	2,54%	30	3.863.499	98.133	30.000	6.067.059
01/09/2013	30/09/2013	20,34	10,17	2,54%	30	3.863.499	98.133	30.000	6.135.192
01/10/2013	30/10/2013	19,85	9,925	2,48%	30	3.863.499	95.815	15.000	6.216.007
01/11/2013	25/11/2013	19,85	9,925	2,48%	25	3.863.499	79.846	15.000	6.280.852
26/11/2013	30/11/2013	19,85	9,925	2,48%	5	3.863.499	15.969		6.296.822
01/12/2013	26/12/2013	19,85	9,925	2,48%	26	3.863.499	83.039	15.000	6.364.861
27/12/2013	30/12/2013	19,85	9,925	2,48%	4	3.863.499	12.775		6.377.636
01/01/2014	27/01/2014	19,65	9,825	2,46%	27	3.863.499	85.538	15.000	6.448.174
28/01/2014	30/01/2014	19,65	9,825	2,46%	3	3.863.499	9.504		6.457.678
01/02/2014	27/02/2014	19,65	9,825	2,46%	27	3.863.499	85.538	20.000	6.523.216
28/02/2014	30/02/2014	19,65	9,825	2,46%	3	3.863.499	9.504		6.532.720
01/03/2014	30/03/2014	19,65	9,825	2,46%	30	3.863.499	95.042	20.000	6.607.763
01/04/2014	28/04/2014	19,63	9,815	2,45%	28	3.863.499	88.345	20.000	6.676.108
29/04/2014	30/04/2014	19,63	9,815	2,45%	2	3.863.499	6.310		6.682.418
01/05/2014	26/05/2014	19,63	9,815	2,45%	26	3.863.499	82.035	25.000	6.739.453
27/05/2014	30/05/2014	19,63	9,815	2,45%	4	3.863.499	12.621		6.752.074
01/06/2014	27/06/2014	19,63	9,815	2,45%	27	3.863.499	85.190	25.000	6.812.264
28/06/2014	30/06/2014	19,63	9,815	2,45%	3	3.863.499	9.466		6.821.730
01/07/2014	28/07/2014	19,33	9,665	2,42%	28	3.863.499	87.264	25.000	6.883.993
29/07/2014	30/07/2014	19,33	9,665	2,42%	2	3.863.499	6.233		6.890.226
01/08/2014	28/08/2014	19,33	9,665	2,42%	28	3.863.499	87.264	25.000	6.952.490
29/08/2014	30/08/2014	19,33	9,665	2,42%	2	3.863.499	6.233		6.958.723
01/09/2014	29/09/2014	19,33	9,665	2,42%	29	3.863.499	90.380	25.000	7.024.103
30/09/2014	30/09/2014	19,33	9,665	2,42%	1	3.863.499	3.117		7.027.220
01/10/2014	30/10/2014	19,17	9,585	2,40%	30	3.863.499	92.724	25.000	7.094.944
01/11/2014	24/11/2014	19,17	9,585	2,40%	24	3.863.499	74.179	25.000	7.144.123
25/11/2014	30/11/2014	19,17	9,585	2,40%	6	3.863.499	18.545		7.162.668
01/12/2014	26/12/2014	19,17	9,585	2,40%	26	3.863.499	80.361	25.000	7.218.028
27/12/2014	30/12/2014	19,17	9,585	2,40%	4	3.863.499	12.363		7.230.392
01/01/2015	28/01/2015	19,21	9,605	2,40%	28	3.863.499	86.542	15.000	7.301.934
29/01/2015	30/01/2015	19,21	9,605	2,40%	2	3.863.499	6.182		7.308.116
01/02/2015	27/02/2015	19,21	9,605	2,40%	27	3.863.499	83.452	15.000	7.376.567
28/02/2015	30/02/2015	19,21	9,605	2,40%	3	3.863.499	9.272		7.385.840
01/03/2015	27/03/2015	19,21	9,605	2,40%	27	3.863.499	83.452	15.000	7.454.291
28/03/2015	30/03/2015	19,21	9,605	2,40%	3	3.863.499	9.272		7.463.564
01/04/2015	30/04/2015	19,37	9,685	2,42%	30	3.863.499	93.497	15.000	7.542.060
01/05/2015	29/05/2015	19,37	9,685	2,42%	29	3.863.499	90.380	10.000	7.622.440
30/05/2015	30/05/2015	19,37	9,685	2,42%	1	3.863.499	3.117		7.625.557

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



01/06/2015	26/06/2015	19,37	9,685	2,42%	26	3.863.499	81.030	10.000	7.696.587
27/06/2015	30/06/2015	19,37	9,685	2,42%	4	3.863.499	12.466		7.709.054
01/07/2015	30/07/2015	19,26	9,63	2,41%	30	3.863.499	93.110	10.000	7.792.164
01/08/2015	25/08/2015	19,26	9,63	2,41%	25	3.863.499	77.592	10.000	7.859.756
26/08/2015	30/08/2015	19,26	9,63	2,41%	5	3.863.499	15.518		7.875.274
01/09/2015	30/09/2015	19,26	9,63	2,41%	30	3.863.499	93.110		7.968.385
01/10/2015	30/10/2015	19,33	9,665	2,42%	30	3.863.499	93.497		8.061.881
01/11/2015	30/11/2015	19,33	9,665	2,42%	30	3.863.499	93.497		8.155.378
01/12/2015	30/12/2015	19,33	9,665	2,42%	30	3.863.499	93.497		8.248.875
01/01/2016	30/01/2016	19,68	9,84	2,46%	30	3.863.499	95.042		8.343.917
01/02/2016	01/02/2016	19,68	9,84	2,46%	1	3.863.499	3.168	15.000	8.332.085
02/02/2016	30/02/2016	19,68	9,84	2,46%	29	3.863.499	91.874		8.423.959
01/03/2016	23/03/2016	19,68	9,84	2,46%	23	3.863.499	72.866	20.000	8.476.824
24/03/2016	30/03/2016	19,68	9,84	2,46%	7	3.863.499	22.176		8.499.001
01/04/2016	26/04/2016	20,54	10,27	2,57%	26	3.863.499	86.053	20.000	8.565.054
27/04/2016	30/04/2016	20,54	10,27	2,57%	4	3.863.499	13.239		8.578.293
01/05/2016	30/05/2016	20,54	10,27	2,57%	30	3.863.499	99.292		8.677.585
01/06/2016	30/06/2016	20,54	10,27	2,57%	30	3.863.499	99.292		8.776.877
01/07/2016	30/07/2016	21,34	10,67	2,67%	30	3.863.499	103.155		8.880.032
01/08/2016	30/08/2016	21,34	10,67	2,67%	30	3.863.499	103.155		8.983.188
01/09/2016	30/09/2016	21,34	10,67	2,67%	30	3.863.499	103.155		9.086.343
01/10/2016	30/10/2016	21,99	10,995	2,75%	30	3.863.499	106.246		9.192.589
01/11/2016	30/11/2016	21,99	10,995	2,75%	30	3.863.499	106.246		9.298.835
01/12/2016	23/12/2016	21,99	10,995	2,75%	23	3.863.499	81.455	20.000	9.360.291
24/12/2016	30/12/2016	21,99	10,995	2,75%	7	3.863.499	24.791		9.385.082
01/01/2017	30/01/2017	22,34	11,17	2,79%	30	3.863.499	107.792		9.492.873
01/02/2017	30/02/2017	22,34	11,17	2,79%	30	3.863.499	107.792		9.600.665
01/03/2017	30/03/2017	22,34	11,17	2,79%	30	3.863.499	107.792		9.708.456
01/04/2017	30/04/2017	22,33	11,165	2,79%	30	3.863.499	107.792		9.816.248
01/05/2017	30/05/2017	22,33	11,165	2,79%	30	3.863.499	107.792		9.924.040
01/06/2017	30/06/2017	22,33	11,165	2,79%	30	3.863.499	107.792		10.031.831
01/07/2017	30/07/2017	21,98	10,99	2,75%	30	3.863.499	106.246		10.138.078
01/08/2017	30/08/2017	21,98	10,99	2,75%	30	3.863.499	106.246		10.244.324
01/09/2017	30/09/2017	21,48	10,74	2,69%	30	3.863.499	103.928		10.348.252
01/10/2017	30/10/2017	21,15	10,575	2,64%	30	3.863.499	101.996		10.450.248
01/11/2017	30/11/2017	20,96	10,48	2,62%	30	3.863.499	101.224		10.551.472
01/12/2017	30/12/2017	20,77	10,385	2,60%	30	3.863.499	100.451		10.651.923
01/01/2018	30/01/2018	20,69	10,345	2,59%	30	3.863.499	100.065		10.751.988
01/02/2018	30/02/2018	21,01	10,505	2,63%	30	3.863.499	101.610		10.853.598
01/03/2018	30/03/2018	20,68	10,34	2,59%	30	3.863.499	100.065		10.953.662
01/04/2018	30/04/2018	20,48	10,24	2,56%	30	3.863.499	98.906		11.052.568
01/05/2018	30/05/2018	20,44	10,22	2,56%	30	3.863.499	98.906		11.151.473
01/06/2018	30/06/2018	20,28	10,14	2,54%	30	3.863.499	98.133		11.249.606
01/07/2018	30/07/2018	20,03	10,015	2,50%	30	3.863.499	96.587		11.346.194
01/08/2018	30/08/2018	19,94	9,97	2,49%	30	3.863.499	96.201		11.442.395

Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Vidello, Los Patios – Norte de Santander
 Teléfono 5803949 – j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



01/09/2018	30/09/2018	19,81	9,905	2,48%	30	3.863.499	95.815		11.538.210
01/10/2018	30/10/2018	19,63	9,815	2,45%	30	3.863.499	94.656		11.632.865
01/11/2018	30/11/2018	19,49	9,745	2,44%	30	3.863.499	94.269		11.727.135
01/12/2018	30/12/2018	19,40	9,7	2,43%	30	3.863.499	93.883		11.821.018
01/01/2019	30/01/2019	19,16	9,58	2,40%	30	3.863.499	92.724		11.913.742
01/02/2019	30/02/2019	19,70	9,85	2,46%	30	3.863.499	95.042		12.008.784
01/03/2019	30/03/2019	19,37	9,685	2,42%	30	3.863.499	93.497		12.102.280
01/04/2019	30/04/2019	19,32	9,66	2,42%	30	3.863.499	93.497		12.195.777
01/05/2019	30/05/2019	19,34	9,67	2,42%	30	3.863.499	93.497		12.289.274
01/06/2019	30/06/2019	19,30	9,65	2,41%	30	3.863.499	93.110		12.382.384
01/07/2019	30/07/2019	19,28	9,64	2,41%	30	3.863.499	93.110		12.475.494
01/08/2019	30/08/2019	19,28	9,64	2,41%	30	3.863.499	93.110		12.568.605
01/09/2019	30/09/2019	19,32	9,66	2,42%	30	3.863.499	93.497		12.662.101
01/10/2019	30/10/2019	19,10	9,55	2,39%	30	3.863.499	92.338		12.754.439
01/11/2019	20/11/2019	19,03	9,515	2,38%	20	3.863.499	61.301		12.815.740
						3.863.499	11.122.241	2.170.000	12.815.740

Quedando así:

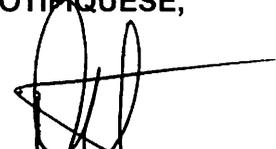
TITULO VALOR	3.863.499
(+) INTERESES DE FECHA 20/01/2010 A 20/11/2019	11.122.241
(=) TITULO VALOR + INTERESES MORATORIOS	14.985.740
(-) ABONOS	2.170.000
(=) TITULO VALOR + INTERESES MORATORIOS-ABONOS	12.815.740

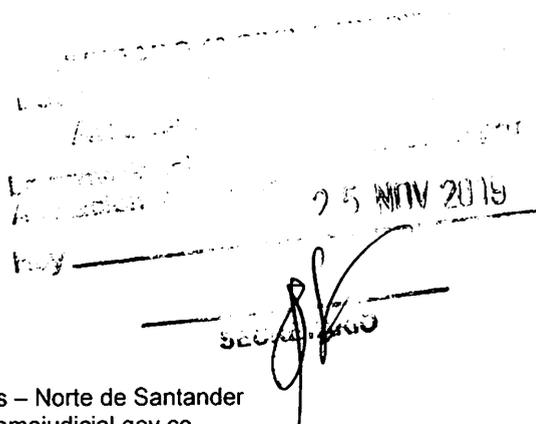
De la anterior forma queda modificada la liquidación del crédito al veinte (20) de noviembre de 2019.

Asimismo, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante; por ser viable y procedente a ello se accede; en consecuencia una vez ejecutoriado el presente auto y por reunirse los requisitos exigidos por el artículo 447 del C. G. del P., se ordena hacer entrega a la parte ejecutante, de los depósitos judiciales existentes en este despacho, por concepto de depósitos realizados por la parte demandada, hasta la concurrencia del crédito, intereses y costas.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


OMAR MATEUS URIBE


 25 NOV 2019
 SEC. JUD.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAD. 54405-40-03-001-2012-00231-00
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA
 DEMANDADO: SANDRA LILIANA GUTIERREZ PAEZ Y ARISTOBULO GUTIERREZ SANCHEZ

Los Patios (N. de S.), veintidós (22) de noviembre de 2019

Sería del caso aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, si no observara el Despacho que en la misma no se reflejan las sumas de dineros que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho (vista a folio 52 y 53), es por lo que el Despacho debe proceder a modificarla de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
07/06/2012	30/07/2012	20,52	10,26	2,57%	54	2.725.659	126.089		2.851.748
01/07/2012	30/07/2012	20,86	10,43	2,61%	30	2.725.659	71.140		2.922.888
01/08/2012	21/08/2012	20,86	10,43	2,61%	21	2.725.659	49.798	30.000	2.942.685
22/08/2012	30/08/2012	20,86	10,43	2,61%	9	2.725.659	21.342		2.964.027
01/09/2012	04/09/2012	20,86	10,43	2,61%	4	2.725.659	9.485	20.000	2.953.513
05/09/2012	10/09/2012	20,86	10,43	2,61%	6	2.725.659	14.228	15.000	2.952.741
11/09/2012	17/09/2012	20,86	10,43	2,61%	7	2.725.659	16.599	15.000	2.954.340
18/09/2012	30/09/2012	20,86	10,43	2,61%	13	2.725.659	30.827		2.985.167
01/10/2012	08/10/2012	20,89	10,445	2,61%	8	2.725.659	18.971	15.000	2.989.138
09/10/2012	30/10/2012	20,89	10,445	2,61%	22	2.725.659	52.169		3.041.307
01/11/2012	20/11/2012	20,89	10,445	2,61%	20	2.725.659	47.426	10.000	3.078.733
21/11/2012	30/11/2012	20,89	10,445	2,61%	10	2.725.659	23.713		3.102.446
01/12/2012	20/12/2012	20,89	10,445	2,61%	20	2.725.659	47.426	20.000	3.129.873
21/12/2012	30/12/2012	20,89	10,445	2,61%	10	2.725.659	23.713		3.153.586
01/01/2013	11/01/2013	20,75	10,375	2,59%	11	2.725.659	25.885	20.000	3.159.471
12/01/2013	30/01/2013	20,75	10,375	2,59%	19	2.725.659	44.710		3.204.181
01/02/2013	25/02/2013	20,75	10,375	2,59%	25	2.725.659	58.829	20.000	3.243.010
26/02/2013	30/02/2013	20,75	10,375	2,59%	5	2.725.659	11.766		3.254.775
01/03/2013	26/03/2013	20,75	10,375	2,59%	26	2.725.659	61.182	25.000	3.290.957
27/03/2013	30/03/2013	20,75	10,375	2,59%	4	2.725.659	9.413		3.300.370
01/04/2013	29/04/2013	20,83	10,415	2,60%	29	2.725.659	68.505	25.000	3.343.875
30/04/2013	30/04/2013	20,83	10,415	2,60%	1	2.725.659	2.362		3.346.237
01/05/2013	29/05/2013	20,83	10,415	2,60%	29	2.725.659	68.505	30.000	3.384.742
30/05/2013	30/05/2013	20,83	10,415	2,60%	1	2.725.659	2.362		3.387.104
01/06/2013	24/06/2013	20,83	10,415	2,60%	24	2.725.659	56.694	30.000	3.413.798
25/06/2013	30/06/2013	20,83	10,415	2,60%	6	2.725.659	14.173		3.427.971
01/07/2013	29/07/2013	20,34	10,17	2,54%	29	2.725.659	66.924	30.000	3.464.895
30/07/2013	30/07/2013	20,34	10,17	2,54%	1	2.725.659	2.308		3.467.203
01/08/2013	30/08/2013	20,34	10,17	2,54%	30	2.725.659	69.232	30.000	3.506.435

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



01/09/2013	30/09/2013	20,34	10,17	2,54%	30	2.725.659	69.232	30.000	3.545.667
01/10/2013	30/10/2013	19,85	9,925	2,48%	30	2.725.659	67.596	15.000	3.598.263
01/11/2013	25/11/2013	19,85	9,925	2,48%	25	2.725.659	56.330	15.000	3.639.593
26/11/2013	30/11/2013	19,85	9,925	2,48%	5	2.725.659	11.266		3.650.859
01/12/2013	26/12/2013	19,85	9,925	2,48%	26	2.725.659	58.583	15.000	3.694.443
27/12/2013	30/12/2013	19,85	9,925	2,48%	4	2.725.659	9.013		3.703.456
01/01/2014	27/01/2014	19,65	9,825	2,46%	27	2.725.659	60.346	15.000	3.748.802
28/01/2014	30/01/2014	19,65	9,825	2,46%	3	2.725.659	6.705		3.755.507
01/02/2014	27/02/2014	19,65	9,825	2,46%	27	2.725.659	60.346	20.000	3.795.853
28/02/2014	30/02/2014	19,65	9,825	2,46%	3	2.725.659	6.705	20.000	3.782.558
01/03/2014	30/03/2014	19,65	9,825	2,46%	30	2.725.659	67.051		3.849.609
01/04/2014	28/04/2014	19,63	9,815	2,45%	28	2.725.659	62.327	20.000	3.891.936
29/04/2014	30/04/2014	19,63	9,815	2,45%	2	2.725.659	4.452		3.896.388
01/05/2014	26/05/2014	19,63	9,815	2,45%	26	2.725.659	57.875	25.000	3.929.263
27/05/2014	30/05/2014	19,63	9,815	2,45%	4	2.725.659	8.904		3.938.166
01/06/2014	27/06/2014	19,63	9,815	2,45%	27	2.725.659	60.101	25.000	3.973.267
28/06/2014	30/06/2014	19,63	9,815	2,45%	3	2.725.659	6.678		3.979.945
01/07/2014	28/07/2014	19,33	9,665	2,42%	28	2.725.659	61.564	25.000	4.016.509
29/07/2014	30/07/2014	19,33	9,665	2,42%	2	2.725.659	4.397		4.020.906
01/08/2014	28/08/2014	19,33	9,665	2,42%	28	2.725.659	61.564	25.000	4.057.470
29/08/2014	30/08/2014	19,33	9,665	2,42%	2	2.725.659	4.397		4.061.867
01/09/2014	29/09/2014	19,33	9,665	2,42%	29	2.725.659	63.762	25.000	4.100.629
30/09/2014	30/09/2014	19,33	9,665	2,42%	1	2.725.659	2.199		4.102.828
01/10/2014	30/10/2014	19,17	9,585	2,40%	30	2.725.659	65.416	25.000	4.143.244
01/11/2014	24/11/2014	19,17	9,585	2,40%	24	2.725.659	52.333	25.000	4.170.576
25/11/2014	30/11/2014	19,17	9,585	2,40%	6	2.725.659	13.083		4.183.660
01/12/2014	26/12/2014	19,17	9,585	2,40%	26	2.725.659	56.694	25.000	4.215.353
27/12/2014	30/12/2014	19,17	9,585	2,40%	4	2.725.659	8.722		4.224.075
01/01/2015	28/01/2015	19,21	9,605	2,40%	28	2.725.659	61.055	15.000	4.270.130
29/01/2015	30/01/2015	19,21	9,605	2,40%	2	2.725.659	4.361		4.274.491
01/02/2015	27/02/2015	19,21	9,605	2,40%	27	2.725.659	58.874	15.000	4.318.365
28/02/2015	30/02/2015	19,21	9,605	2,40%	3	2.725.659	6.542		4.324.907
01/03/2015	27/03/2015	19,21	9,605	2,40%	27	2.725.659	58.874	15.000	4.368.781
28/03/2015	30/03/2015	19,21	9,605	2,40%	3	2.725.659	6.542		4.375.323
01/04/2015	30/04/2015	19,37	9,685	2,42%	30	2.725.659	65.961	15.000	4.426.284
01/05/2015	29/05/2015	19,37	9,685	2,42%	29	2.725.659	63.762	10.000	4.480.046
30/05/2015	30/05/2015	19,37	9,685	2,42%	1	2.725.659	2.199		4.482.245

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



01/06/2015	26/06/2015	19,37	9,685	2,42%	26	2.725.659	57.166	10.000	4.529.411
27/06/2015	30/06/2015	19,37	9,685	2,42%	4	2.725.659	8.795		4.538.206
01/07/2015	30/07/2015	19,26	9,63	2,41%	30	2.725.659	65.688	10.000	4.593.894
01/08/2015	25/08/2015	19,26	9,63	2,41%	25	2.725.659	54.740	10.000	4.638.634
26/08/2015	30/08/2015	19,26	9,63	2,41%	5	2.725.659	10.948		4.649.582
01/09/2015	30/09/2015	19,26	9,63	2,41%	30	2.725.659	65.688		4.715.271
01/10/2015	30/10/2015	19,33	9,665	2,42%	30	2.725.659	65.961		4.781.232
01/11/2015	30/11/2015	19,33	9,665	2,42%	30	2.725.659	65.961		4.847.193
01/12/2015	30/12/2015	19,33	9,665	2,42%	30	2.725.659	65.961		4.913.154
01/01/2016	30/01/2016	19,68	9,84	2,46%	30	2.725.659	67.051		4.980.205
01/02/2016	01/02/2016	19,68	9,84	2,46%	1	2.725.659	2.235	15.000	4.967.440
02/02/2016	30/02/2016	19,68	9,84	2,46%	29	2.725.659	64.816		5.032.256
01/03/2016	23/03/2016	19,68	9,84	2,46%	23	2.725.659	51.406	20.000	5.063.662
24/03/2016	30/03/2016	19,68	9,84	2,46%	7	2.725.659	15.645		5.079.307
01/04/2016	26/04/2016	20,54	10,27	2,57%	26	2.725.659	60.710	20.000	5.120.017
27/04/2016	30/04/2016	20,54	10,27	2,57%	4	2.725.659	9.340		5.129.357
01/05/2016	30/05/2016	20,54	10,27	2,57%	30	2.725.659	70.049		5.199.406
01/06/2016	30/06/2016	20,54	10,27	2,57%	30	2.725.659	70.049		5.269.456
01/07/2016	30/07/2016	21,34	10,67	2,67%	30	2.725.659	72.775		5.342.231
01/08/2016	30/08/2016	21,34	10,67	2,67%	30	2.725.659	72.775		5.415.006
01/09/2016	30/09/2016	21,34	10,67	2,67%	30	2.725.659	72.775		5.487.781
01/10/2016	30/10/2016	21,99	10,995	2,75%	30	2.725.659	74.956		5.562.737
01/11/2016	30/11/2016	21,99	10,995	2,75%	30	2.725.659	74.956		5.637.692
01/12/2016	23/12/2016	21,99	10,995	2,75%	23	2.725.659	57.466	20.000	5.675.158
24/12/2016	30/12/2016	21,99	10,995	2,75%	7	2.725.659	17.490		5.692.648
01/01/2017	30/01/2017	22,34	11,17	2,79%	30	2.725.659	76.046		5.768.694
01/02/2017	30/02/2017	22,34	11,17	2,79%	30	2.725.659	76.046		5.844.740
01/03/2017	30/03/2017	22,34	11,17	2,79%	30	2.725.659	76.046		5.920.785
01/04/2017	30/04/2017	22,33	11,165	2,79%	30	2.725.659	76.046		5.996.831
01/05/2017	30/05/2017	22,33	11,165	2,79%	30	2.725.659	76.046		6.072.877
01/06/2017	30/06/2017	22,33	11,165	2,79%	30	2.725.659	76.046		6.148.923
01/07/2017	30/07/2017	21,98	10,99	2,75%	30	2.725.659	74.956		6.223.879
01/08/2017	30/08/2017	21,98	10,99	2,75%	30	2.725.659	74.956		6.298.834
01/09/2017	30/09/2017	21,48	10,74	2,69%	30	2.725.659	73.320		6.372.155
01/10/2017	30/10/2017	21,15	10,575	2,64%	30	2.725.659	71.957		6.444.112
01/11/2017	30/11/2017	20,96	10,48	2,62%	30	2.725.659	71.412		6.515.524
01/12/2017	30/12/2017	20,77	10,385	2,60%	30	2.725.659	70.867		6.586.391
01/01/2018	30/01/2018	20,69	10,345	2,59%	30	2.725.659	70.595		6.656.986
01/02/2018	30/02/2018	21,01	10,505	2,63%	30	2.725.659	71.685		6.728.671
01/03/2018	30/03/2018	20,68	10,34	2,59%	30	2.725.659	70.595		6.799.265
01/04/2018	30/04/2018	20,48	10,24	2,56%	30	2.725.659	69.777		6.869.042
01/05/2018	30/05/2018	20,44	10,22	2,56%	30	2.725.659	69.777		6.938.819
01/06/2018	30/06/2018	20,28	10,14	2,54%	30	2.725.659	69.232		7.008.051
01/07/2018	30/07/2018	20,03	10,015	2,50%	30	2.725.659	68.141		7.076.192

Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videlso, Los Patios – Norte de Santander
Teléfono 5803949 – j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



01/08/2018	30/08/2018	19,94	9,97	2,49%	30	2.725.659	67.869		7.144.061
01/09/2018	30/09/2018	19,81	9,905	2,48%	30	2.725.659	67.596		7.211.658
01/10/2018	30/10/2018	19,63	9,815	2,45%	30	2.725.659	66.779		7.278.436
01/11/2018	30/11/2018	19,49	9,745	2,44%	30	2.725.659	66.506		7.344.942
01/12/2018	30/12/2018	19,40	9,7	2,43%	30	2.725.659	66.234		7.411.176
01/01/2019	30/01/2019	19,16	9,58	2,40%	30	2.725.659	65.416		7.476.592
01/02/2019	30/02/2019	19,70	9,85	2,46%	30	2.725.659	67.051		7.543.643
01/03/2019	30/03/2019	19,37	9,685	2,42%	30	2.725.659	65.961		7.609.604
01/04/2019	30/04/2019	19,32	9,66	2,42%	30	2.725.659	65.961		7.675.565
01/05/2019	30/05/2019	19,34	9,67	2,42%	30	2.725.659	65.961		7.741.526
01/06/2019	30/06/2019	19,30	9,65	2,41%	30	2.725.659	65.688		7.807.214
01/07/2019	30/07/2019	19,28	9,64	2,41%	30	2.725.659	65.688		7.872.902
01/08/2019	30/08/2019	19,28	9,64	2,41%	30	2.725.659	65.688		7.938.591
01/09/2019	30/09/2019	19,32	9,66	2,42%	30	2.725.659	65.961		8.004.552
01/10/2019	30/10/2019	19,10	9,55	2,39%	30	2.725.659	65.143		8.069.695
01/11/2019	20/11/2019	19,03	9,515	2,38%	20	2.725.659	43.247		8.112.942
						2.725.659	6.247.283	860.000	8.112.942

Quedando así:

TITULO VALOR	2.725.659
(+) INTERESES MORATORIOS DE FECHA 07/06/2012 A 20/11/2019	6.247.283
(=) TITULO VALOR + INTERESES MORATORIOS	8.972.942
(-) ABONOS	860.000
(=) TITULO VALOR + INTERESES MORATORIOS-ABONOS	8.112.942

De la anterior forma queda modificada la liquidación del crédito al veinte (20) de noviembre de 2019.

Asimismo, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante; por ser viable y procedente a ello se accede; en consecuencia una vez ejecutoriado el presente auto y por reunirse los requisitos exigidos por el artículo 447 del C. G. del P., se ordena hacer entrega a la parte ejecutante, de los depósitos judiciales existentes en este despacho, por concepto de depósitos realizados por la parte demandada, hasta la concurrencia del crédito, intereses y costas.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
Anotación en el Libro de Ejecutorios
La providencia se anotó en el Libro de Ejecutorios por
Anotación en el Libro de Ejecutorios el día 25 NOV 2019
Hoy _____

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Allegadas las respuestas requeridas a las entidades pertinentes, en armonía con lo ordenado en auto adiado 22 de Mayo de 2017 (F. 57 C. Ppal.) y acorde a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 1561 de 2012, de conformidad con la normativa actual, resulta imperioso dar cumplimiento al deber contemplado en el numeral 5º del artículo 42 del C. G. del P., esto es, adoptar las medidas autorizadas en este código para precaver situaciones que afecten el procedimiento; así las cosas, el Art. 13 de la mencionada Ley 1561 de 2012, dispone que **solo una vez recibida esta información, el juez procederá a resolver sobre la admisibilidad de la demanda**; consecuencia de lo anterior, y como quiera que en este momento procesal el despacho advierte que en fecha 04 de Noviembre de 2015 (F. 19) se profirió AUTO ADMISORIO dentro del presente litigio, sin reparar en los sustentos legales citados, en aplicación del Art. 132 del C.G. del P., a efectos de garantizar el debido proceso, evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, por economía procesal e impedir un desgaste innecesario de la administración de justicia, no le queda otro camino al despacho que **DEJAR SIN EFECTO** el auto fechado 04 de Noviembre de 2015; y en su lugar continuar con el trámite procesal subsiguiente en la acción que nos ocupa.

Conforme lo antes expuesto, entra el despacho a resolver sobre el libelo introductorio de la referencia y sería del caso proferir el respectivo auto admisorio de la demanda si no se observara que adolece de los siguientes defectos:

1. No se indicó el domicilio del extremo pasivo ni la dirección donde puede recibir notificaciones, tal como lo disponen los numerales 2 y 10 del Art. 82 del C.G. del P.
2. No se allegó prueba de la existencia y representación legal de la parte demandada COMUNIDAD DE LOS PADRES BENEDICTINOS, en los términos del numeral 2 del Art. 84 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 85 ibídem.
3. No se allegó prueba que acredite el estado civil de la demandante, o en su defecto la manifestación pertinente, en los términos de los Arts. 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012.
4. No se adjuntó Certificado de Libertad y Tradición del inmueble de mayor extensión donde se encuentran ubicadas las mejoras objeto de titulación; en el cual consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, en los términos del Art. 11 de la Ley 1561 de 2012; en el mismo sentido, hay ausencia del Certificado Catastral actual que demuestre el valor correspondiente al avalúo del inmueble, para efectos de establecer la competencia de este fallador en razón al factor cuantía, conforme lo señala el numeral 3 del Art. 26 del C.G. del P.
5. En el mismo sentido, atendiendo a lo manifestado por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, en oficio visto a folio 64, se hace

necesario REQUERIR a la parte actora a fin allegue tanto el Certificado de Libertad y Tradición actualizado como el Certificado Catastral actual del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-109419.

6. No se allegó el plano certificado por la autoridad catastral competente con la debida información, conforme al Art. 11 de la ley antes citada.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 13 de la Ley 1561 de 2012 y 90 del C. G. del P. se procederá a su INADMISIÓN, concediendo el término de CINCO (05) días a la parte actora a efectos subsane los defectos anotados, so pena de RECHAZO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios N/S.,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto adiado 04 de Noviembre de 2015 (F. 19), mediante el cual se ADMITIÓ la demanda referenciada, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONSECUENCIA de lo anterior, **INADMITIR** la presente demanda Especial de Saneamiento y Titulación; concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane de los defectos señalados con antelación.

TERCERO: Del escrito que subsane deberá anexarse copia para el archivo del juzgado en escrito y medio magnético.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

<p>JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. Hoy, <u>25 NOV 2019</u></p> <p>_____ Secretario</p>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

Previo a continuar con las etapas procesales subsiguientes dentro del asunto de la referencia; en aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, allegue al despacho la constancia de permanencia del contenido del emplazamiento visto a folio 44 del C. Ppal.; en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término de duración del mismo. Lo anterior, de conformidad con el Parágrafo Segundo del Art. 108 del C.G. del P. y so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 de la norma en cita.

En atención a la cesión de crédito vista a folios 45 al 54, suscrita por la Dra. MARTHA MARÍA LOTERO ACEVEDO como Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en su calidad de demandante - cedente y el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS como Apoderado General de **REINTEGRA S.A.S.**, actuando en calidad de cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a reconocer y tener al cesionario para todos los efectos legales como titular o subrogatario del crédito, derechos y privilegios que le correspondan a la entidad cedente dentro de este proceso.

ABSTÉNGASE de reconocer personería jurídica a la firma **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA (AECSA)** conforme a la petición efectuada en el numeral CUARTO del escrito de cesión; toda vez que no se acreditó en debida forma el mandato otorgado.

Ahora bien, en atención al escrito presentado por el doctor CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES, en calidad de Representante Legal de **(AECSA)**, visto a folio 55, el despacho se abstiene de aceptar la renuncia en razón a que este operador judicial No accedió a reconocerle personería jurídica dentro de la presente acción.

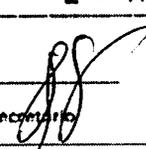
Finalmente, **REQUIÉRASE** a la entidad cesionaria **REINTEGRA S.A.S.**, para que constituya apoderado judicial que en adelante represente sus intereses dentro de la presente Litis. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

<p>JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. 25 NOV 2019 Hoy, _____</p> <p>Secretario </p>

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 54-405-40-03-001-2016-00033-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Los Patios, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia los oficios procedentes de las entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 25 NOV 2019

Secretario

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2017-00143-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **22 DE NOVIEMBRE DE 2019**

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., se señala el día **DIECINUEVE (19) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2.020), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la demandada **DIANA MARÍA PÉREZ ORTIZ**, ubicado en la ubicado en la **CALLE 17 A # 11 – 18 LOTE # 4 MANZANA 19 URBANIZACIÓN VIDELSO** del Municipio de Los Patios N.S., identificado con Matricula Inmobiliaria N°. 260-20468.

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 111'643.500,00)**., la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
CALLE 17 A # 11 - 18 LOTE # 4 MANZANA 19 URBANIZACIÓN VIDELSO
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
25 NOV 2019


Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. 54-405-40-03-001-2017-00214-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S), veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito allegado por la doctora **ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CÁCERES**, en su calidad de Operador de Insolvencia solicitada por el señor **JOSE ASCENSIÓN DUARTE PRIETO**, quien se acogió al proceso de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, dentro del proceso Rdo. 2019-098, y como quiera que mediante acta de negociación de deuda Nro. 071 los acreedores llegaron a un acuerdo de pago, por lo que se hace necesario para el cumplimiento del mismo el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR decretada sobre el salario del demandado, por ser viable y teniendo en cuenta el acuerdo realizado dentro del proceso de insolvencia de conformidad con lo establecido en la ley 1564 de 2012, es por lo que se ordena el levantamiento de la orden de embargo que pesa sobre el salario del demandado **JOSE ASCENSIÓN DUARTE PRIETO**, en consecuencia, ofíciase al señor **PAGADOR DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** para que proceda de conformidad. Ofíciase.

Igualmente y conforme al acuerdo realizado por las partes dentro del proceso de insolvencia de conformidad con lo establecido en la ley 1564 de 2012, es por lo que se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes al ejecutado – insolvente **JOSE ASCENSIÓN DUARTE PRIETO**, en consecuencia por secretaria expídanse las órdenes de pago a que haya lugar.

PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - PATIOS N.S. - PATIOS N.S.
ANOTACIONES Y SEGUROS
La providencia anterior se notifica por
Anexión en el escrito
Hoy 25 NOV 2019
SECRETARIO



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00842-00

DTE: JULIÁN ENRIQUE VELANDIA ARENALES CC N° 88.190.950
DDO: LADRILLERA AGUALINDA LTDA. NIT N° 900.146.615-1

Los Patios, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Previo a librar la comunicación dirigida a la SIJIN para que efectúen la inmovilización del vehículo aquí objeto de medida cautelar y en atención a lo contenido en el Certificado de Tradición correspondiente, se hace necesario OFICIAR a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO N/S.**, a fin informen de manera puntual, por cuenta de que entidad o despacho judicial y respecto de que proceso se encuentra embargado en primer turno el automotor de propiedad del señor **JULIÁN ENRIQUE VELANDIA ARENALES CC N° 88.190.950**, de las siguientes características: PLACA: **KGC-649**; MODELO: **2010**; COLOR: **BLANCO ROJO FRANJA**; MARCA: **CHEVROLET**; LÍNEA: **SPARK**. Una vez allegada la información requerida, se decidirá lo pertinente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

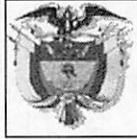

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 25 NOV 2019
Hoy, _____

Secretaría 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico:

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
VILLA DEL ROSARIO N/S.**
Villa del Rosario N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-405-40-03-001-2018-00394-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención a la cesión de crédito vista a folios 32 al 37 del Cuaderno N° 1, suscrita por el Dr. NÉSTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS como Representante Legal para asuntos prejudiciales y judiciales del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en su calidad de demandante - cedente y el Dr. CÉSAR AUGUSTO APONTE ROJAS como Apoderado Especial de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, actuando en calidad de cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a reconocer y tener al cesionario para todos los efectos legales como titular o subrogatario del crédito, derechos y privilegios que le correspondan a la entidad cedente dentro de este proceso.

Téngase al doctor JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA, como apoderado de la entidad cesionaria PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., conforme la ratificación del poder obrante en la petición N° 2 del escrito de cesión.

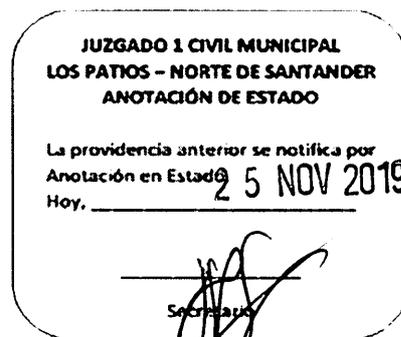
Ahora bien, ORDÉNESE por secretaría la inclusión de los datos del demandado JAIRO ENRIQUE CASTELLANOS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; según lo dispuesto en el Artículo 108 del C.G. del P. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la Designación de Curador Ad- Litem si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 54-405-40-03-001-2018-00394-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Los Patios, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguense al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia los oficios procedentes de las entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **12 5 NOV 2019**
Hoy, _____

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00531-00 (MENOR CUANTIA)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
N.S.**

Los Patios (N. de S.), Noviembre veintidos (22) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento financiero **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS - cesionario de BANCOLOMBIA S.A** siendo demandada la señora **ANA PATRICIA DELGADO RONCANCIO**; quien se constituyó en deudora al recibir de parte del BANCOLOMBIA S.A quien cede la deuda a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, un préstamo en efectivo mediante una escritura hipotecaria número 7007 del 5 de OCTUBRE DE 2010 y un pagare número 6112 320008723 suscrito el 20 de octubre de 2010 por un saldo insoluto de capital \$37.206.776.14 tal y como se observa en el auto donde se libró el mandamiento de pago de fecha 9 de Octubre de 2018 (F. 51 y 52 C. Ppal.).

Que la obligación la garantizó con la constitución de la hipoteca sobre el inmueble representado en la Escritura Hipotecaria No. 7007 de fecha 5 de octubre de 2010 de la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Cúcuta; inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260 - 82303

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetrio la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 467 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; así mismo que la garantía hipotecaria cumple a cabalidad con los presupuestos a que hacen mención los artículos 2434 y 2435 del C.C.; por ende, habiéndose notificado la demandada conforme lo pregonan los (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, mediante él envió **POR CORREO CERTIFICADO PERSONAL Y DE AVISO** del auto que libró mandamiento de pago, como se observa a los folios (66 al 69 y 71 al 78 y 80 al 84) del presente cuaderno; guardando silencio con respecto a la contestación de la

demanda, tampoco propuso excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 468 numeral 3 de la misma obra, es decir, ordenándose efectuar el remate, previo avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado para dar cumplimiento al auto de mandamiento de pago proferido en este proceso, por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la ejecutada.

Además se decretó el embargo y secuestro por lo que se deja constancia que visto a los folios (53 al 61) del expediente se encuentra el oficio 2473 del 14 de mayo de 2019 con sus anexos procedente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE CUCUTA acatando la orden de la inscripción del EMBARGO DEL INMUEBLE identificado con la matrícula inmobiliaria número 260 - 82303 propiedad de la demandada **ANA PATRICIA DELGADO RONCANCIO**; igualmente se evidencia que el despacho comisorio se encuentra en el expediente a la espera de ser retirado para el diligenciamiento del secuestro del bien inmueble.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de la acción real reglada por el artículo 468 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad de otorgante de la garantía real constituida en instrumento público que tiene la parte demandada y beneficiario de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación con el solo producto del bien gravado con hipoteca, tal como lo señala la aludida norma.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero con el producto de los bienes gravados con prenda debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales de que debe dirigirse contra el actual propietario del bien objeto, especificarse los bienes, y allegarse el título que preste merito ejecutivo.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (\$500.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra la demandada **ANA PATRICIA DELGADO RONCANCIO**; tal como se ordenó en el mandamiento de pago del fecha 9 de Octubre de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta previo Secuestro y Avalúo EFECTÚESE el remate del bien inmueble garantizado con hipoteca distinguido según Certificado de Libertad y Tradición como **Calle 16 D -17 MANZANA D LOTE 17 URB SAN FERNANDO SECTOR DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** y según Escritura Pública N° 7007 del 5 de OCTUBRE de 2010 de la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Cúcuta. Alinderado así: **NORTE:** calle 17; **SUR:** calle 16 C; **ORIENTE:** con el lote D-16 de la misma manzana sobre la calle 16 C **OCIDENTE:** con el lote D - 18 de la misma manzana, sobre la calle 16 C; propiedad de la señora **ANA PATRICIA**

DELGADO RONCANCIO. Predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°260- 82303, para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

CUARTO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 500.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que retire el despacho comisorio para que proceda al secuestro del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUECES
LOS
A
La pro
And
Hoy _____ 25 NOV 2019

SECRETARIO 

Proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Rdo. N° 54-405-40-03-001-2019-00006-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 22 DE NOVIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaria, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto pase el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago por concepto de cánones de arrendamiento adeudados y costas procesales.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. de S.) DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 25 NOV 2019
Hoy _____

SECRETARIO

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00006-00.
Dte: SANDRA HAYDEE PÉREZ FLÓREZ C.C. 32.747.399
Ddo: MARLENE FLÓREZ LIZARAZO C.C. 60.379.914

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.

Los patios N.S., veintidós (22) de noviembre de Dos Mil diecinueve
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, a efectos de pronunciarse sobre el escrito de medidas cautelares; por lo que de conformidad con lo consagrado en el artículo 584 inciso 7 del C. G del P, en concordancia con el artículo 599 ibidem; este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que le correspondan a la demandada **MARLENE FLÓREZ LIZARAZO C.C. 60.379.914**, por concepto del **CONTRATO DE TRABAJO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, como contratista de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA**; Oficiese al Pagador de dicha entidad, comunicando que dichos valores deberán ser consignados dentro de los primeros cinco días de cada mes a órdenes de este despacho judicial, en la sección de cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y de conformidad con lo expuesto en los Art. 593 y 44 del C. G. del P., así mismo, oficiese al respectivo pagador para que nos remita constancia de lo devengado por el citado demandado como salario.

SEGUNDO: Límitese el embargo a la suma de tres millones quinientos mil pesos m/l (\$ 3'500.000,00).

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE
JUEZ

Rjmr

LCR
La presente
Asistencia
Hoy

25 NOV 2019



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00016-00 (MENOR CUANTIA)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
N.S.**

Los Patios (N. de S.), Noviembre veintidos (22) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento financiero **BANCOLOMBIA S.A** siendo demandada la señora **ONEIDA BARBOSA ORTIZ**; quien se constituyó en deudora al recibir de parte del BANCOLOMBIA S.A, un préstamo en efectivo mediante una escritura hipotecaria número 1064 del 27 de abril de 2011 y un pagare número 6112 320009268 suscrito el 23 de mayo de 2011 por un saldo insoluto de capital \$33.350.632.66 tal y como se observa en el auto donde se libró el mandamiento de pago de fecha 19 de Febrero de 2019 (F. 49 y 50 C. Ppal.).

Que la obligación la garantizó con la constitución de la hipoteca sobre el inmueble representado en la Escritura Hipotecaria No. 1064 de fecha 27 de abril de 2011 de la Notaría Sexta del Circulo Notarial de Cúcuta; inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260 – 267742.

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 467 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; así mismo que la garantía hipotecaria cumple a cabalidad con los presupuestos a que hacen mención los artículos 2434 y 2435 del C.C.; por ende, habiéndose notificado la demandada conforme lo pregonan los (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, mediante él envió **POR CORREO CERTIFICADO PERSONAL Y DE AVISO** del auto que libró mandamiento de pago, como se observa a los folios (51 al 53 y 64 y 65 y 67 al 69) del presente cuaderno; guardando silencio con respecto a la contestación de la demanda, tampoco propuso excepciones al respecto, infiriéndose que está

de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del art. 440 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 468 numeral 3 de la misma obra, es decir, ordenándose efectuar el remate, previo avalúo del bien inmueble embargado para dar cumplimiento al auto de mandamiento de pago proferido en este proceso, por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la ejecutada.

Además se decretó el embargo y secuestro por lo que se deja constancia que visto a los folios (56 al 62) del expediente se encuentra el oficio 1695 del 2 de abril de 2019 con sus anexos procedente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE CUCUTA acatando la orden de la inscripción del EMBARGO DEL INMUEBLE identificado con la matricula inmobiliaria número 260 - 267742 propiedad de la demandada **ONEIDA BARBOSA ORTIZ**; igualmente se evidencia que el despacho comisorio fue retirado desde el mes de agosto de 2019 mas sin embargo no se ha practicado el secuestro del bien inmueble.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de la acción real reglada por el artículo 468 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad de otorgante de la garantía real constituida en instrumento público que tiene la parte demandada y beneficiario de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación con el solo producto del bien gravado con hipoteca, tal como lo señala la aludida norma.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero con el producto de los bienes gravados con prenda debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales de que debe dirigirse contra el actual propietario del bien objeto, especificarse los bienes, y allegarse el título que preste merito ejecutivo.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$300.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra la demandada **ONEIDA BARBOSA ORTIZ**; tal como se ordenó en el mandamiento de pago del fecha 19 de Febrero de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta previo Secuestro y Avalúo EFECTÚESE el remate del bien inmueble garantizado con hipoteca distinguido según Certificado de Libertad y Tradición como **AVENIDA 9 No. 11 -10 KILOMETRO 11 SECTOR PISARREAL URBANIZACION VILLA NICOLE LOTE 14 MANZANA A DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** y según Escritura Pública **Nº 1064** del 27 de ABRIL de 2011 de la Notaría Sexta del Circulo Notarial de Cúcuta. Alinderado así: **NORTE:** en 5.70 metros vía de por medio con la urbanización brisas del llano; **SUR:** en 5.70 metros con el lote 18 de la misma manzana; **ORIENTE:** en 15 metros con el lote 13 de la misma manzana; **OCCIDENTE:** en 15 metros con el lote 15 misma

manzana; propiedad de la señora **ONEIDA BARBOSA ORTIZ**. Predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nº260- 267742**, para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

CUARTO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 300.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el secuestro del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



OMAR MATEUS URIBE



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00019-00 (MENOR CUANTIA)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
N.S.**

Los Patios (N. de S.), Noviembre veintidos (22) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el señor **CARLOS JULIO SUAREZ GARCIA** siendo demandados los señores **JOSE ANTONIO MOGOLLON MORALES Y OLGA LUCIA MANRIQUE MENDIVELSO**; quienes se constituyeron en deudores al recibir de parte del señor CARLOS JULIO SUAREZ GARCIA un préstamo en efectivo mediante una escritura hipotecaria número 316 del 9 de noviembre de 2016 por un saldo insoluto de capital \$32.000.000.00 tal y como se observa en el auto donde se libró el mandamiento de pago de fecha 20 de Marzo de 2019 (F. 34 C. Ppal.).

Que la obligación la garantizó con la constitución de la hipoteca sobre el inmueble representado en la Escritura Hipotecaria No. 316 de fecha 9 de Noviembre de 2016 de la Notaría Unica del Circulo Notarial de Los Patios; inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260 -245072.

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 467 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; así mismo que la garantía hipotecaria cumple a cabalidad con los presupuestos a que hacen mención los artículos 2434 y 2435 del C.C.; por ende, habiéndose notificado la demandada conforme lo pregonan los (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, mediante él envió **POR CORREO CERTIFICADO PERSONAL Y DE AVISO** del auto que libró mandamiento de pago, como se observa a los folios (37 al 39, 41 al 43, 47 al 53,) del presente cuaderno; la demandada **OLGA LUCIA MANRIQUE MENDIVELSO**

acude al despacho el 23 de abril de 2019 folio (35) y es notificada personalmente de la demanda, dentro del termino otorgado contestan la demanda los señores **JOSE ANTONIO MOGOLLON MORALES Y OLGA LUCIA MANRIQUE MENDIVELSO** allegando un deposito por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00); mas sin embargo no propuso excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del art. 440 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 468 numeral 3 de la misma obra, es decir, ordenándose efectuar el remate, previo avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado para dar cumplimiento al auto de mandamiento de pago proferido en este proceso, por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la ejecutada.

Además se decretó el embargo y secuestro por lo que se deja constancia que visto a los folios (55 al 60) del expediente se encuentra el oficio 5883 del 15 de Octubre de 2019 con sus anexos procedente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE CUCUTA acatando la orden de la inscripción del EMBARGO DEL INMUEBLE identificado con la matricula inmobiliaria número 260 - 245072 propiedad en cuotas partes de los demandados **JOSE ANTONIO MOGOLLON MORALES Y OLGA LUCIA MANRIQUE MENDIVELSO**; igualmente se evidencia que el despacho comisorio no se ha elaborado para el diligenciamiento del secuestro del bien inmueble.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de la acción real reglada por el artículo 468 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad de otorgante de la garantía real constituida en instrumento público que tiene la parte demandada y beneficiario de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación con el solo producto del bien gravado con hipoteca, tal como lo señala la aludida norma.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero con el producto de los bienes gravados con prenda debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales de que debe dirigirse contra el actual propietario del bien objeto, especificarse los bienes, y allegarse el título que preste merito ejecutivo.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$300.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra los demandados **JOSE ANTONIO MOGOLLON MORALES Y OLGA LUCIA MANRIQUE MENDIVELSO**; tal como se ordenó en el mandamiento de pago del fecha 20 de Marzo de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta previo Secuestro y Avalúo EFECTÚESE el remate del bien inmueble garantizado con hipoteca

distinguido según Certificado de Libertad y Tradición como **CALLE 32 No. 3AE -23 BARRIO LA CORDIALIDAD DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS LOTE 1** y según Escritura Pública **Nº 316** del 9 de NOVIEMBRE de 2016 de la Notaría Unica del Circulo Notarial de Los Patios. Alinderado así: **NORTE:** con la calle 32 **SUR:** con el predio 014 según carta catastral y según secretaria de control urbano y vivienda del municipio de los patios con el señor ALVARO ORTIZ; **ORIENTE:** con la avenida 3E - 4E; **OCIDENTE:** con el lote 2 contenida en la división material de la escritura publica 224 de abril 16 de 2007 de la NOTARIA UNICA DE LOS PATIOS, propiedad en cuotas partes de los señores **JOSE ANTONIO MOGOLLON MORALES Y OLGA LUCIA MANRIQUE MENDIVELSO**. Predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nº260-245072**, para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

CUARTO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 300.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P, teniendo en cuenta el abono de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00) efectuados por los demandados.

SEXTO: ELABORAR EL DESPACHO COMISORIO PARA EL SECUESTRO del bien inmueble comisionando al señor ALCALDE MUNICIPAL.

SEPTIMO: ABSTENERSE de reconocer la dependiente judicial doctora JOELI DIOSELIN MATOS JACOME hasta tanto no allegue la correspondiente constancia de estudios de la UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR.

OCTAVO: TOMAR NOTA ADJUDICANDO EL PRIMER TURNO DE REMANENTES al proceso 2017-0097 que se sigue en contra de los demandados en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ARAUCA .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ARAUCA
LOS PATIOS
La presente se notificó a las partes el día **25 NOV 2019**
hoy _____


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00021-00 (MENOR CUANTIA)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
N.S.**

Los Patios (N. de S.), Noviembre veintidos (22) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento financiero **BANCOLOMBIA S.A** siendo demandada la señora **JENNY ADRIANA DUQUE MATAJIRA**; quien se constituyó en deudora al recibir de parte del BANCOLOMBIA S.A, un préstamo en efectivo mediante una escritura hipotecaria número 1481 del 29 de Julio de 2015 y un pagare número 6112 320035947 suscrito el 13 de agosto de 2015 por un saldo insoluto de capital \$39.394.386.98 tal y como se observa en el auto donde se libró el mandamiento de pago de fecha 19 de Febrero de 2019 (F. 51 y 50 C. Ppal.).

Que la obligación la garantizó con la constitución de la hipoteca sobre el inmueble representado en la Escritura Hipotecaria No. 1481 de fecha 29 de Julio de 2015 de la Notaría Sexta del Circulo Notarial de Cúcuta; inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260 -286307

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 467 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; así mismo que la garantía hipotecaria cumple a cabalidad con los presupuestos a que hacen mención los artículos 2434 y 2435 del C.C.; por ende, habiéndose notificado la demandada conforme lo pregonan los (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, mediante él envió **POR CORREO CERTIFICADO PERSONAL Y DE AVISO** del auto que libró mandamiento de pago, como se observa a los folios (54 y 55 y 57 al 60, 69 al 71 y 73 al 77) del presente cuaderno; la demandada **JENNY ADRIANA DUQUE MATAJIRA** acude al despacho el 24 de septiembre de 2019 folio (67) y es notificada

personalmente de la demanda dejando vencer el termino otorgado, guarda silencio con respecto a la contestación de la demanda, tampoco propuso excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del art. 440 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 468 numeral 3 de la misma obra, es decir, ordenándose efectuar el remate, previo avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado para dar cumplimiento al auto de mandamiento de pago proferido en este proceso, por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la ejecutada.

Además se decretó el embargo y secuestro por lo que se deja constancia que visto a los folios (61 al 66) del expediente se encuentra el oficio 4449 del 13 de agosto de 2019 con sus anexos procedente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE CUCUTA acatando la orden de la inscripción del EMBARGO DEL INMUEBLE identificado con la matricula inmobiliaria número 260 - 286307 propiedad de la demandada **JENNY ADRIANA DUQUE MATAJIRA**; igualmente se evidencia que el despacho comisorio no se ha elaborado para el diligenciamiento del secuestro del bien inmueble.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de la acción real reglada por el artículo 468 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad de otorgante de la garantía real constituida en instrumento público que tiene la parte demandada y beneficiario de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación con el solo producto del bien gravado con hipoteca, tal como lo señala la aludida norma.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero con el producto de los bienes gravados con prenda debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales de que debe dirigirse contra el actual propietario del bien objeto, especificarse los bienes, y allegarse el título que preste merito ejecutivo.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (\$500.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra la demandada **JENNY ADRIANA DUQUE MATAJIRA**; tal como se ordenó en el mandamiento de pago del fecha 19 de Febrero de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta previo Secuestro y Avalúo EFECTÚESE el remate del bien inmueble garantizado con hipoteca distinguido según Certificado de Libertad y Tradición como **URBANIZACION LOS NARANJOS VIA CUCUTA PAMPLONA LOTE 6 MANZANA H DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** y según Escritura Pública N° 1481 del 29 de Julio de 2015 de la Notaría Sexta del Circulo Notarial de Cúcuta. Alinderado así: **NORTE:** via de por medio con zona de juegos de la urbanización los

naranjos; **SUR:** con el lote 14 de la misma manzana; **ORIENTE:** con el lote 7 de la misma manzana; **OCCIDENTE:** con el lote 5 de la misma manzana, propiedad de la señora **JENNY ADRIANA DUQUE MATAJIRA**. Predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nº260- 286307**, para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

CUARTO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 500.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

SEXTO: ELABORAR EL DESPACHO COMISORIO PARA EL SECUESTRO del bien inmueble comisionando al señor ALCALDE MUNICIPAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
LOS RIOS
A las ...
Le presento ...
Ante ...
Hoy ... 25 NOV 2019
[Handwritten signature]



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander**

Los Patios, Noviembre Veintidós (22) de Dos Mil Diecinueve (2.019).

VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE RD. 544054003001-2019- 00115-00
Demandante: INVERSIONES Y VALORES DEL ORIENTE LTDA.
Demandado: CARLOS ALBEIRO MOLINA DÍAZ, JAIRO DÍAZ MENESES Y
FRANCIS TATIANA NÚÑEZ DÍAZ

En atención a la petición efectuada por el demandado dentro del proceso de la referencia, **CARLOS ALBEIRO MOLINA DÍAZ**, presentada oportunamente con la contestación del libelo introductorio (F. 31 C. Ppal.) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Art. 151 y s.s. del C.G. del P., por ser viable y procedente a ello se accede; en consecuencia, Concédase AMPARO DE POBREZA al señor **CARLOS ALBEIRO MOLINA DÍAZ**.

En virtud de lo anterior, DESÍGNESE como APODERADO para que represente al mencionado demandado, al Dr. **JAIME PRADA AGUIAR**, quien se ubica en la Av. 4E No. 6-48 Ofic. 322, de la ciudad de Cúcuta N/S. y a fin ejerza su defensa dentro del presente litigio; advirtiéndole que de conformidad con el Art. 154 del C.G. del P. dicha representación se hará en la forma prevista para los Curadores ad litem.

El cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de las sanciones establecidas en la ley procesal para el caso. Así mismo, se le advierte que su remuneración está sujeta a lo establecido en el Artículo 155 del C. G. del P. OFÍCIESELE.

REQUIÉRASE la colaboración de las partes para efectos de la notificación y posesión del apoderado designado.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

OMAR MATEUS URIBE
Juez Primero Civil Municipal de los Patios

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 25 NOV 2019

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____

Señor (a) (es): JAIME PRADA AGUIAR

Av. 4E No. 6-48 Ofic. 322, de la ciudad de Cúcuta N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria

**Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00131-00 (MENOR
CUANTIA)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), Noviembre veintidos (22) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento financiero **BANCO DAVIVIENDA S.A** siendo demandado el señor **JAVIER MENCO ORDUÑA** quien se constituyo en deudor al recibir de parte del BANCO DAVIVIENDA S.A, un préstamo en efectivo respaldado mediante UN PAGARE número 05706067100073605 suscrito el 28 de octubre de 2016, por el saldo insoluto de capital \$41.043.573.27; más los intereses tal y como se observa en el auto donde se libró el mandamiento de pago de fecha 24 de Abril de 2019 (F. 52 C. Ppal.).

Que la obligación la garantizó con la constitución de la hipoteca sobre el inmueble representado en la Escritura Hipotecaria número 6194.2016 del 29 de Septiembre de 2016 de la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Cúcuta; inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260 – 294448.

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 467 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; así mismo que la garantía hipotecaria cumple a cabalidad con los presupuestos a que hacen mención los artículos 2434 y 2435 del C.C.; por ende, habiéndose notificado el demandado **JAVIER MENCO**

ORDUÑA, conforme lo pregonan los (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, mediante él envió **POR CORREO CERTIFICADO PERSONAL Y DE AVISO** del auto que libró mandamiento de pago, como se observa a los folios (55 al 57) del presente cuaderno; se deja constancia que el demandado **JAVIER Menco Orduña**, hizo presencia al despacho el día 28 de mayo de 2019 y es notificado personalmente de la demanda y del mandamiento de pago de fecha 24 de abril de 2019 folio (53), más sin embargo dejó vencer los términos sin haber dado contestación a la demanda, guardando silencio, no propuso excepciones al respecto, infiriéndose que están de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del art. 440 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 468 numeral 3 de la misma obra, es decir, ordenándose efectuar el remate, previo secuestro y avalúo del bien inmueble embargado y sin secuestrar para dar cumplimiento al auto de mandamiento de pago proferido en este proceso, por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas al ejecutado.

Además se decretó el embargo y secuestro por lo que se deja constancia que visto a los folios (58 al 64 y 74 al 84) del expediente se encuentra el oficio 002829 del 27 de mayo de 2019 con sus anexos procedente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE CUCUTA acatando la orden de la inscripción del EMBARGO DEL INMUEBLE identificado con la matrícula inmobiliaria número 260-294448 propiedad del demandado **JAVIER Menco Orduña**, igualmente se evidencia que ya se práctico el secuestro del bien inmueble.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de la acción real reglada por el artículo 468 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad de otorgante de la garantía real constituida en instrumento público que tiene la parte demandada y beneficiario de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación con el solo producto del bien gravado con hipoteca, tal como lo señala la aludida norma.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero con el producto de los bienes gravados con prenda debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales de que debe dirigirse contra el actual propietario del bien objeto, especificarse los bienes, y allegarse el título que preste merito ejecutivo.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 500.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra el demandado **JAVIER Menco Orduña**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 24 de abril de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta previo secuestro y Avalúo EFECTÚESE el remate del bien inmueble garantizado con hipoteca Distinguido según Certificado de Libertad y Tradición como **SECTOR AL ORIENTE DE LA CARRETERA QUE CONDUCE A PAMPLONA EDIFICIO TORRES DE SAN NICOLAS TORRE B APARTAMENTO 306 PARQUEADERO 42 / CALLE 5 A No. 5-22 APARTAMENTO 306 TORRE B PARQUEADERO 42 EDIFICIO TORRES DE SAN NICOLAS DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** y la escritura hipotecaria número 6194-2016 del 29 de SEPTIEMBRE de 2016 de la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Cúcuta. Alinderado así: **NORTE:** vacío zona verde común del edificio; **SUR:** con el apartamento 305 de la misma torre del edificio; **ORIENTE:** vacío sobre zona verde común del edificio; **OCCIDENTE:** con zona común de circulación y acceso; NADIR placa común de entrepiso al medio con el apartamento número 206 de la misma torre, CENIT placa común de entrepiso al medio con el apartamento número 406 de la misma torre. Con el uso exclusivo del parqueadero 42; inmueble propiedad del señor **JAVIER Menco Orduña**. Predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nº 260-294448** para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

CUARTO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de QUINIENTOS MIL DE PESOS M/L. (\$ 500.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

SEXTO: AGREGUESE al expediente el despacho comisorio número 0084 procedente de la inspección de policía de esta localidad y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

INTEGRADO AL EXPEDIENTE
A SU ORDEN
La notaría publica me notifica por
25 ABRIL 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
N° 544054003001-2019-00137-00

Los Patios, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la excusa de inasistencia allegada por el apoderado de la parte demandante, vista a folios 19 al 22 del C. No. 1, el despacho la tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno, consonante con lo normado en el inciso 3, numeral 3 del Art. 372 del C.G. del P.

Ahora bien, atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se SEÑALA el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 09:00 A.M.**, a efectos de continuar la diligencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G. del P., dentro del trámite procesal que nos ocupa; conforme a lo dispuesto en acta de audiencia de fecha 23 de Octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 25 NOV 2019

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S), Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el doctor **HERNANDO DE JESÚS LEMA BURITICA**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS de la ciudad de Cúcuta N.S., dentro del proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la señora **ALEXANDRA CABEZA GONZÁLEZ**, donde comunica que mediante Auto del 13 de septiembre de 2019, fue admitida la solicitud de Insolvencia presentada por la demandada, en consecuencia de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P. por ser viable y procedente, este despacho DECRETARA LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso conforme la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR lo acá decidido al doctor **HERNANDO DE JESÚS LEMA BURITICA**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS de la ciudad de Cúcuta N.S.

TERCERO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta nueva orden, conforme lo solicitado.

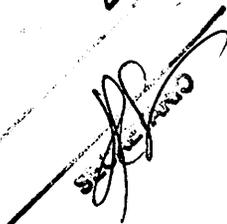
CUARTO: PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
La presente diligencia se cumplió en el día 25 NOV 2019
Hoy



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 54-405-40-03-001-2019-00311-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del Art. 443 del C.G. del P.; de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte ejecutada, se dispone dar traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

RECONÓZCASE a la señora YURY TATIANA CONTRERAS DUARTE, en su calidad de demandada, para actuar en causa propia dentro del presente proceso, conforme a la naturaleza y cuantía del mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **25 NOV 2019**
Hoy, _____

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

Los Patios, Noviembre Veintidós (22) de Dos Mil Diecinueve (2.019).

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RD. 544054003001-2019- 00397-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: CLAUDIA BASTIDAS SÁNCHEZ

En atención a la petición efectuada por el (la) demandado (a) dentro del proceso de la referencia, **CLAUDIA BASTIDAS SÁNCHEZ**, presentada oportunamente con la contestación del libelo introductorio (F. 48- 55 C. Ppal.) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Art. 151 y s.s. del C.G. del P., por ser viable y procedente a ello se accede; en consecuencia, Concédase AMPARO DE POBREZA a la señora **CLAUDIA BASTIDAS SÁNCHEZ**.

En virtud de lo anterior, DESÍGNESE como APODERADO (A) para que represente al mencionado demandado (a), a la Dra. **NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA**, quien se ubica en la Av. 4E No. 6-49 Ofic. 322- Centro Jurídico, de la ciudad de Cúcuta N/S. Tel.: 5755853-741612 y a fin ejerza su defensa dentro del presente litigio; advirtiéndole que de conformidad con el Art. 154 del C.G. del P. dicha representación se hará en la forma prevista para los Curadores ad litem.

El cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de las sanciones establecidas en la ley procesal para el caso. Así mismo, se le advierte que su remuneración está sujeta a lo establecido en el Artículo 155 del C. G. del P. OFÍCIESELE.

REQUIÉRASE la colaboración de las partes para efectos de la notificación y posesión del apoderado designado.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

OMAR MATEUS URIBE
Juez Primero Civil Municipal de los Patios

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 25 NOV 2019
Hoy, _____

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____

Señor (a) (es): NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA

Av. 4E No. 6-49 Ofic. 322- Centro Jurídico, de la ciudad de Cúcuta N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario